



RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2022-01038-00
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
DEMANDANTE: CONINSA RAMON H.S.A Sociedad, identificada con Nit. 890.911.431-1
DEMANDADO: ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO Y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS, identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 72.044.579 Y 72.343.436.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820220103800

Barranquilla, abril 19 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por **CONINSA RAMON H.S.A Sociedad, identificada con Nit. 890.911.431-1** a través de apoderado judicial y en contra de **ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO Y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS, identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 72.044.579 Y 72.343.436.**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte **CONINSA RAMON H.S.A Sociedad, identificada con Nit. 890.911.431-1** a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra **ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO Y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS, identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 72.044.579 Y 72.343.436...**, en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de **CONINSA RAMON H.S.A Sociedad, identificada con Nit. 890.911.431-1**, a través de apoderado judicial y en contra de **ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO Y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS, identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 72.044.579 Y 72.343.436.**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dr. (a) **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.**, identificado con CC No **5084605** y TP **76705** del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCAHA PABA
JUEZ,

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68be5533fa106f4a75baa323f3b72fd29f1fd6da19c8c11816ac9fa0bcd45d8**

Documento generado en 19/04/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>